



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00409-00

PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: WILLIAM ALEJANDRO MEDINA PALMA.

DEMANDADA: YADIRA JUDITH VILLANUEVA CASTRO.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que el presente proceso nos correspondió por reparto, se encuentra debidamente radicada, para su estudio. -

Sírvase proveer, septiembre 12 de 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. SEPTIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda este Despacho Judicial por encontrarse ajustado a las normas procesales,

RESUELVE

1. **Admítase** la demanda de DIVORCIO O CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO promovida por el señor WILLIAM ALEJANDRO MEDINA PALMA, a través de apoderado judicial en contra de la señora YADIRA JUDITH VILLANUEVA CASTRO; quienes contrajeron matrimonio el día 30/01/1988 registrado en la Notaria 3 del Circulo de Barranquilla con indicativo serial N°7613434. Por la causal 8ª del artículo 154 del C.C.
2. **A la presente** demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho Código.
3. **Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **Notifíquese** la presente al Agente del Ministerio Público, adscrito a este Despacho Judicial.
5. Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al Dr. ROBERTO JAVIER GUTIERREZ MERCADO, quien se identifica con C.C. N°. 8'734.282 y T.P. N°. 81637 del C.S. J. en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
6. EXHORTAR al demandado a que clarifique lo manifestado en el hecho primero, respecto a si se trata de un matrimonio católico o civil, ya que dicha información, no concuerda con el registro civil de matrimonio aportado. **Igualmente a que indique la fecha exacta de separación de los consortes.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext 4036. Cel: 3012910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

